

INFORME SECRETARIAL a Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 20 de Noviembre de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA
DEMANDADO	JESUS ESNEIDER RAMIREZ MONSALVE
	DIANA GONZALEZ PEREZ
	MARCIA ANDREA RAMIREZ MONSALVE
	GABRIEL QUINTERO GOMEZ
RADICACION	2019-456

AUTO INTERLOCUTORIO No 2280
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra debidamente diligenciada la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso. TÉNGASE por notificados del mandamiento de pago No 4462 de fecha 04 de Diciembre de 2019 a los demandados JESUS ESNEIDER RAMIREZ MONSALVE, DIANA GONZALEZ PEREZ y MARCIA ANDREA RAMIREZ MONSALVE Conforme lo dispone el citado artículo 292 Ibídem., a partir del 13 de Octubre de 2020.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ.
Juez.
Lvl.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que
antecede.
Santiago de Cali, _____

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez.
Cali, 20 de noviembre de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO: VERBAL SUMARIO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP-
DEMANDADO: GELLI ORLANDO ARANGO CASTAÑO
RADICACIÓN: 2019-00861-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2422
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior demanda VERBAL SUMARIA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL reúne los requisitos de los Art. 82, 83, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre Especial de Única Instancia que propone las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP- contra de GELLI ORLANDO ARANGO CASTAÑO.

2º- CÓRRASE traslado al demandado por un término de diez (10) días, entregando copia de la demanda y los anexos traídos con tal fin; de conformidad con lo indicado en el artículo 391 del CGP.

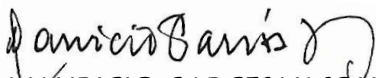
3º- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

4º- ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 370 – 707037. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C.G. del P.)

5º- Notifíquese a la sociedad JARDINES DE LA AURORA S.A., informándole su vinculación como litisconsorte de la parte Pasiva.

6º- Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, T.P. # 68.216 del C.S.J, como apoderado judicial, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
J u e z

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)(es)
GELLI ORLANDO ARANGO CASTAÑO
Calle 54 C No. 47-12 casa bifamiliar 14 B
Calle 99 A No. 20-40 manzana R, lote 16 Urbanización Talanga Comfenalco
sector 4
Cali – Valle



FECHA			DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	VERBAL SUMARIA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL	20	NOVIEMBRE	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP-	GELLI ORLANDO ARANGO CASTAÑO	2019-00861

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE
DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9 J06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
--

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS
CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A
VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 P.M Y DE 1:00 PM A 5:00 PM.

EMPLEADO RESPONSABLE



FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS.	
No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	
PARTE INTERESADA	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9
J06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

OFICIO No. 1725

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP-
DEMANDADO: GELLI ORLANDO ARANGO CASTAÑO
RADICACIÓN: 2019-00861-00

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto de la referencia:

“AUTO INTERLOCUTORIO No. 2422
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior demanda VERBAL SUMARIA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL reúne los requisitos de los Art. 82, 83, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre Especial de Única Instancia que propone las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP- contra de GELLI ORLANDO ARANGO CASTAÑO.

2º- CÓRRASE traslado al demandado por un término de diez (10) días, entregando copia de la demanda y los anexos traídos con tal fin; de conformidad con lo indicado en el artículo 391 del CGP.

3º- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

4º- ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 370 – 707037. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C.G. del P.) (...) *Fdo. Juez. MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ*”

El bien inmueble objeto de inscripción de la demanda se encuentra ubicado en el Lote No. 2645 del Jardín E-5 Área 2.5 M2 # Parque Cementerio Jardines de la Aurora del Municipio de Cali, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370 - 707037** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase obrar de conformidad a lo indicado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Atentamente,



CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.
Yca.-*

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez.
Cali, 20 de noviembre de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO: VERBAL SUMARIO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP-
DEMANDADO: JACQUELINE NARVAEZ ANACONA
JOSEFINA NARVAEZ ANACONA
RADICACIÓN: 2019-00881-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2423
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior demanda VERBAL SUMARIA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL reúne los requisitos de los Art. 82, 83, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre Especial de Única Instancia que propone las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP- contra de JACQUELINE NARVAEZ ANACONA y JOSEFINA NARVAEZ ANACON.

2º- CÓRRASE traslado al demandado por un término de diez (10) días, entregando copia de la demanda y los anexos traídos con tal fin; de conformidad con lo indicado en el artículo 391 del CGP.

3º- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

4º- ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 370 – 491406. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C.G. del P.)

5º- Notifíquese a la sociedad JARDINES DE LA AURORA S.A., informándole su vinculación como litisconsorte de la parte Pasiva.

6º- Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, T.P. # 68.216 del C.S.J, como apoderado judicial, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)(es)
JACQUELINE NARVAEZ ANACONA
JOSEFINA NARVAEZ ANACONA
Calle 3 Bis Oeste No. 66 A-06
Cali – Valle



FECHA			DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	VERBAL SUMARIA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL	20	NOVIEMBRE	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP-	JACQUELINE NARVAEZ ANACONA JOSEFINA NARVAEZ ANACONA	2019-00881

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE
DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9 J06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
--

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS
CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A
VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 P.M Y DE 1:00 PM A 5:00 PM.

EMPLEADO RESPONSABLE



FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS.
No. CÉDULA DE CIUDADANÍA
PARTE INTERESADA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9
J06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

OFICIO No. 1726

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP-
DEMANDADO: JACQUELINE NARVAEZ ANACONA
JOSEFINA NARVAEZ ANACONA
RADICACIÓN: 2019-00881-00

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto de la referencia:

*“AUTO INTERLOCUTORIO No. 2423
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Como la anterior demanda VERBAL SUMARIA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL reúne los requisitos de los Art. 82, 83, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre Especial de Única Instancia que propone las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP- contra de JACQUELINE NARVAEZ ANACONA y JOSEFINA NARVAEZ ANACON.

2º- CÓRRASE traslado al demandado por un término de diez (10) días, entregando copia de la demanda y los anexos traídos con tal fin; de conformidad con lo indicado en el artículo 391 del CGP.

3º- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

4º- ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 370 – 491406. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C.G. del P.) (...) Fdo. Juez. MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ”

El bien inmueble objeto de inscripción de la demanda se encuentra ubicado en el Lote No. 3045 del Jardín E-10 Área 2.5 M2 # Parque Cementerio Jardines de la Aurora del Municipio de Cali, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370 - 491406** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase obrar de conformidad a lo indicado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Atentamente,



CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.
Yca.-*

INFORME SECRETARIAL a Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 20 de Noviembre de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESTADIO DEPORTIVO CALI P-H
DEMANDADO	FIDEICOMISO DEPORCALI
RADICACION	2020-300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2321
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Agréguese a los autos para que obre la anterior comunicación aportada por el apoderado de la parte demandante, el cual aporta constancias de envió del citatorio según Art. 291 del C.G.P., a la demandada FIDEICOMISO DEPORCALI., por medio de correo electrónico como lo expresa en dicho memorial, revisado el escrito se observa que no aporta certificación por medio de alguna de las entidades encargadas de llevar a cabo la respectiva notificación que conste que fue efectiva en el correo del destinatario: notificacionesjudiciales@alianza.com.co

Ahora bien, como quiera que el apoderado manifiesta conocer la dirección electrónica del demandado; sírvase proceder a notificarlos en debida forma, teniendo en cuenta que: "**La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, (...)**". Caso en el cual no cumple con los requisitos del Artículo 291, numeral 3 inciso final del C.G.P.)

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCES VASQUEZ.
Juez.

Lvi

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que
antecede.
Santiago de Cali, _____

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL a Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 20 de Noviembre de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

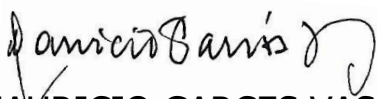
PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	YISETH YOVELY CALVACHE PRADO
DEMANDADO	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
RADICACION	2020-336

AUTO INTERLOCUTORIO No 2280
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra debidamente diligenciada la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso. TÉNGASE por notificados del Auto Admisorio No 1629 de fecha 24 de Agosto de 2020 a los demandados CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Conforme lo dispone el citado artículo 292 Ibídem., a partir del 15 de Septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ.
Juez.
Lvl.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que
antecede.
Santiago de Cali, _____

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
(ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.)
DEMANDADO: WILBER FABIAN SALAZAR HOLGUIN
RADICACIÓN: 7600014003006 – 2020-00468 – 00

Auto Interlocutorio No. 2421

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial formula demanda EJECUTIVA en contra del señor WILBER FABIAN SALAZAR HOLGUIN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con base en un título valor

Revisada la demanda y sus anexos el Despacho advierte los siguientes defectos:

No se allega el título valor No. 861845 que es objeto de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, acorde con lo previsto en los numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE:

1.- No admitir la demanda EJECUTIVA incoada.

2.- Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que
antecede.
Santiago de Cali, _____

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 23 de Noviembre de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	MARIA CENEYDA MARIN DE ARANGO	C.C. 29.610.957
RADICACIÓN:	760014003006 2020 00554 00	

Auto No. 2405
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).
Como quiera que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:
ORDENASE a la señora MARIA CENEYDA MARIN DE ARANGO, mayor de edad y vecina de Cali, pague dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, al BANCOLOMBIA S.A., Representado legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad y vecino de Medellín, entidad que otorgó poder especial a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-, representada legalmente por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL
Por la suma de TTRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.093.358.00), Mcte, representados en el pagaré suscrito el 04 de Diciembre de 2018.
2. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde la presentación de la demanda (03/Nov/2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de Agosto de 1999.
3. COSTAS
En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.
4. NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art.94 del Código General del Proceso.

RECONÓZCASELE personería a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora. (Artículos 74 y 77 Ibídem).

N O T I F I Q U E S E


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, _____ _____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)(es)
MARIA CENEYDA MARIN DE ARANGO
Carrera 25A # 33B – 119 Barrio Alfonso Barberena
La ciudad



FECHA			DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA		SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	23	NOVIEMBRE	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CENEYDA MARIN DE ARANGO	2020 - 0554

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE
DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9º -
Correo Electrónico: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS
CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A
VIERNES DE 7:00 AM A 12:00 P.M Y DE 1:00 PM A 4:00 PM.

EMPLEADO RESPONSABLE

FIRMA



NOMBRES Y APELLIDOS.

No. CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTE INTERESADA

SECRETARIA A despacho del señor Juez.
Cali, 23 de Noviembre de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	MARIA CENEYDA MARIN DE ARANGO	C.C. 29.610.957
RADICACIÓN:	760014003006 2020 00554 00	

Auto No. 2406
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

- 1. DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que en común proindiviso posea la demandada MARIA CENEYDA MARIN DE ARANGO, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 72378** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

LÍBRESE el oficio correspondientes.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z
FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, _____

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 23 de Noviembre de 2020

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	JULIAN ANDRES POSADA GOMEZ C.C. 94.492.502
	SANDRA MILENA MONCADA PRADO C.C. 66.922.623
RADICACION	760014003006 2020 00590 00

Auto No. 2435
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Como quiera que la demanda de Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real Menor cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a los señores JULIAN ANDRES POSADA GOMEZ Y SANDRA MILENA MONCADA PRADO, mayor de edad y vecino de Cali, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a BANCOLOMBIA S.A., Representado legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad y vecino de Medellín, entidad que dio en endoso en procuración de la entidad ALIANZA SGP S.A.S., representada legalmente por la señora MARIBEL TORRES ISAZA, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$34.745.313,82) Mcte, representados en el pagaré No. 3265 320048249 suscrito el 15 de marzo de 2013.

2. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.018.510,73) Mcte, correspondientes a cada cuota mensual de amortización a la tasa de interés del 12.68% puntos porcentuales nominales anuales.; desde 18 de agosto hasta el 03 de Noviembre de 2020, fecha de liquidación para presentación de la demanda.

3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde la presentación de la demanda (13/Nov/2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de Agosto de 1999.

4. COSTAS

En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

5. NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el Art.94 del Código General del Proceso.

6. DECRETASE: el embargo y secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 868111**, propiedad de los demandados JULIAN ANDRES POSADA GOMEZ Y SANDRA MILENA MONCADA PRADO. (Núm. 2º art. 468).

LIBRASE: LIBRESE comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva inscribir el embargo únicamente si es de propiedad de la parte demandada, y expedir a costa de la parte interesada el certificado sobre la situación jurídica de dicho bien en un período de 10 años si fuere posible, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

RECONÓZCASELE personería a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALES S.A.S., identificada con el número de NIT. 805.017.300 -1, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, _____ _____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORREB, PISO 9º
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Oficio No. 1738
Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	JULIAN ANDRES POSADA GOMEZ C.C. 94.492.502
	SANDRA MILENA MONCADA PRADO C.C. 66.922.623
RADICACION	760014003006 2020 00590 00

Por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el embargo y secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 868111**, propiedad de los demandados JULIAN ANDRES POSADA GOMEZ Y SANDRA MILENA MONCADA PRADO. (Núm. 2º art. 468).

En consecuencia sírvase inscribir el embargo únicamente si dicho bien son propiedad de la parte demandada y expedir a costa de la parte interesada los certificados sobre su situación jurídica en un período de 10 años si fuere posible, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. (FDO) *MAURICIO GARCES VASQUEZ – El juez.*

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

FJJH